

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0385545/2010 | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------|--------------|---------------|-------------------------|--------------|-----------|------------|------------|------------|------------|-----------------|-----------|
| N° | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | Periodo 2009 | | | | | | Establecimiento | |
| | | | | | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Localidad | Provincia |
| 1 | 25862650215 | ESACOM S.A. | 33-66840682-9 | 011033022003300001445 6 | 115.670,58 | 153895,88 | 146.364,73 | 140.044,93 | 182.648,36 | 188.633,81 | TOTAL | CORDOBA |
| TOTAL | | | | | 927.258,29 | | | | | | | |

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

ANEXO

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4786/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0331327/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma TRAVERSO JUAN FABIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-16818375-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191028615502860098317-8, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse la compensaciones solicitadas por la firma TRAVERSO JUAN FABIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-16818375-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191028615502860098317-8, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 59.645,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 59.645,59).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0331327/2010 | | | | | | | | | |
|---|-------------|----------------------|---------------|-------------------------|-----------|----------|-----------|-----------------|-----------|
| N° | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | 2010 | | | Establecimiento | |
| | | | | | enero | febrero | marzo | Localidad | Provincia |
| 1 | 92559670779 | TRAVERSO JUAN FABIAN | 20-16818375-6 | 191028615502860098317-8 | 32.407,56 | 6.438,04 | 20.799,99 | ROSARIO | SANTA FE |
| TOTAL | | | | | 59.645,59 | | | | |

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO OVINO

Resolución 4789/2010

Requisitos que deberán cumplimentar los establecimientos faenadores de hacienda ovina. Declaraciones Juradas diarias y mensuales de Faena. Formularios. Modifícase la Resolución N° 25/08.

Bs. As., 26/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0380334/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 25 de fecha 28 de abril de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció la obligación de los establecimientos faenadores de hacienda ovina de confeccionar los formularios "Declaración Jurada Diaria de Faena Ovina" y "Declaración Jurada Mensual de Faena Ovina" que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la citada resolución, dada la necesidad de contar con información relativa al peso promedio de faena, como así también al detalle de las diferentes categorías de animales sacrificados, a fin de realizar una correcta evaluación de la tendencia de faena en relación a las existencias y al mercado de consumo.

Que en los precitados Anexos se dispone que los establecimientos faenadores para clasificar los animales de la especie ovina deberán utilizar alguna de las siguientes categorías: Cordero —edad hasta ONCE (11) meses. Animales de diente de leche—; Borrego/a —edad de ONCE (11) a VEINTE (20) meses. DOS (2) dientes—; Capón —edad mayor a VEINTE (20) meses. Machos castrados con CUATRO (4) o más dientes—; Oveja —edad mayor a VEINTE (20) meses. Hembras con CUATRO (4) o más dientes— o Carnero —Machos enteros inaptos para la reproducción. DOS (2) a OCHO (8) dientes—.

Que, con posterioridad a ello, la CAMARA DE FRIGORIFICOS OVINOS DE LA PATAGONIA efectúa una presentación ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, señalando que en la Región Patagónica los ovinos machos castrados de hasta ONCE (11) meses y de ONCE (11) hasta VEINTE (20) meses de edad si bien ingresan a los establecimientos para su faena como Corderos y Borregos, respectivamente, terminan siendo ambos exportados como Corderos porque esa es la denominación que es reconocida en el mercado internacional.

Que agrega que dicha cuestión genera un problema a las empresas debido a la falta de coincidencia entre el tipo de animal ingresado y los productos exportados, diferencia ésta que se debe exclusivamente a una cuestión de mercado, por lo que solicita la creación de una nueva categoría ovina que contemple la terminología "Cordero pesado (borrego)".

Que a fojas 134 el Servicio Nacional antes mencionado eleva a conocimiento de la citada Oficina Nacional la presentación detallada en los párrafos precedentes, acompañando copia del Expediente N° S01:0349648/2009, por el cual tramitó dicha presentación.

Que a fojas 135 y 136 intervienen las Coordinaciones de Fiscalización y de Gestión de la Información de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, en el entendimiento de que se trata sólo de un agregado al término, acorde a la denominación de uso corriente utilizada en el mercado internacional de carne ovina, estiman oportuno considerar los términos "Cordero Pesado" y "Borrego/a" como sinónimos, a fin de transparentar tanto los movimientos de hacienda de ingreso a los establecimientos faenadores, como los de salida de los productos para su exportación o consumo interno.

Que, consecuentemente, corresponde adecuar las categorías previstas en los Anexos I y II de la Resolución N° 25/08 antes citada a dicha cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución N° 25 de fecha 28 de abril de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.